



RADICADO No: 8468807

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 121067-03

NIT: 806003072

SOLICITADO: CIAMED LTDA I.P.S.

FECHA Y HORA: 2022-05-09 8:41 A.M.

CLIENTE: CIAMED LTDA I.P.S.

IDENTIFICACIÓN: 806003072

DIRECCIÓN: CI 20 DE JULIO 44 61

TELÉFONO: 3104285436

CONTACTO: CIAMED LTDA I.P.S.

TELÉFONO: 3104285436

SEDE: SEDE RONDA REAL

USUARIO: XIMENA ALEXANDRA PAZ VASQUEZ

CONSECUTIVO: 20220509-0003

mabLYjmaobdjzpga

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00	
EFFECTIVO	0,00	CHEQUE	0,00	CONSIGNACIÓN	0,00	SUBTOTAL	0,00
T. DÉBITO	0,00	T. CRÉDITO	0,00		IVA	0,00	
TOTAL CANCELADO	CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Atn Dra. ADRIANA VIVERO CHICA

ABOGADOS DE REGISTROS

E. S. D

GERMAN RIVERA GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía número 71.643.680 de Medellín (Antioquia), actuando en calidad de representante legal, y DEISY XIMENA CÁRDENAS GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.739.091 de Barranquilla (Atlántico) actuando en calidad de accionista y representante legal suplente de la entidad CIAMED LTDA IPS, nos permitimos presentar respetuosamente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra documento RAD 8458924 del 28 de abril de 2022 recibido el día de ayer viernes 06 de mayo de 2022, donde resuelven devolver de plano y no permitir el reingreso de los documentos allegados para ser inscritos ante la cámara de comercio, sustentado por ustedes así:

“...De conformidad al registro la sociedad tiene domicilio en el municipio de Arjona, sin embargo se evidencia que la reunión fue celebrada en el municipio de Margarita, por lo que se evidencia ineficacia en la decisión de conformidad con los artículos, 182, 186, y 190 del código de comercio, las cuales son claras al señalar que al no estar presente el 100% del órgano en la reunión, esta no puede ser celebrada fuera de su domicilio social”.

Es de gran importancia resaltar que la junta extraordinaria de socios se llevó a cabo en el establecimiento de comercio CAPS MARGARITA ubicado en Margarita Bolivar, el cual es PROPIEDAD de la sociedad CIAMED LTDA I.P.S.

En el CAPS MARGARITA ubicado en Margarita Bolivar, se encuentran las oficinas del Gerente y es allí donde deben llevarse a cabo las reuniones ordinarias y extraordinarias, pues así lo contempla el Artículo Decimo Primero de los estatutos de la Sociedad CIAMED LTDA IPS.

Por tanto, no puede confundirse la dirección señalada en el certificado de existencia y representación como la sede comercial y lugar para recibir notificaciones judiciales (artículo 291 del Código General del Proceso) con el lugar para celebrar las reuniones de la asamblea, las cuales deben realizarse en las oficinas del Gerente, cumpliendo con lo estipulado en Artículo Decimo Primero de los estatutos de la Sociedad CIAMED LTDA IPS.

La única reunión que por disposición legal debe realizarse en el domicilio principal es la reunión por derecho propio, según lo establece el artículo 422 del estatuto mercantil. Sin embargo, por disposición estatutaria, hay sociedades que tienen su domicilio principal en una ciudad y las oficinas principales de administración en otra ciudad diferente, como es el caso que nos ocupa, lo cual es totalmente permitido

por la norma en su artículo 110 del Código de Comercio. De igual forma, las oficinas principales de administración están ligadas al domicilio social, para efectos de ejercer el derecho de inspección, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 222 del 1995.

Sostener que la reunión del máximo órgano social solo puede realizarse en las oficinas principales de la administración según lo certificado por ustedes es tanto como cerrar la posibilidad de realizar asambleas a las grandes empresas que como Ecopetrol tienen más de 1.000 socios, por la imposibilidad física de recibir tal número de socios en sus instalaciones y oficinas principales de administración.

Además, llama la atención, que en los últimos dos años todas las juntas ordinarias y extraordinarias se han realizado en este domicilio social (CAPS MARGARITA ubicado en Margarita Bolivar) en donde se han surtido nombramientos y otras disposiciones las cuales han sido radicadas en sus oficinas sin ningún clase de contratiempo.

Por todo lo anterior nos permitimos una vez más, manifestar que:

1. Es cierto que la asamblea y junta de socios debe reunirse en el domicilio social, pero NO en las oficinas principales de administración sino en el lugar indicado en los estatutos de la Sociedad CIAMED LTDA IPS.
2. La junta extraordinaria de socios SI se llevó a cabo en el domicilio social de la Sociedad CIAMED LTDA IPS, tal como lo estipula el art 186 del Código de Comercio.
3. Que el establecimiento de comercio CAPS MARGARITA ubicado en Margarita Bolivar, es PROPIEDAD de la sociedad CIAMED LTDA I.P.S, tal como se evidencia en el certificado de cámara de comercio anexo.
4. Que dentro de los estatutos de la Sociedad CIAMED LTDA IPS en su artículo Decimo primero se estableció que las reuniones se llevarían a cabo en las oficinas del Gerente de la sociedad CIAMED LTDA I.P.S.
5. Que en el establecimiento de comercio CAPS MARGARITA ubicado en Margarita Bolivar, se encuentran las oficinas del Gerente Representante legal de la sociedad CIAMED LTDA I.P.S

Por lo anteriormente esbozado no se estaría incurriendo en la causal de ineficacia invocada por ustedes

PETICIÓN

Con el debido respeto solicito se proceda a revocar el comunicado documento RAD 8458924 del 28 de abril de 2022 recibido por el suscrito el día 06 de mayo de 2022, donde resuelven devolver de plano y no permiten el reingreso de los documentos allegados para ser inscritos ante la cámara de comercio.

Consecuente de lo anterior solicitamos se continúe con el normal trámite de inscripción de los documentos en el certificado de existencia y representación legal, trámite que se encuentra pagado.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 110, 182, 186, 190, 422, 446 del Código de Comercio,
Art 291 del Código General del Proceso
Artículo 46 de la Ley 222 del 1995.

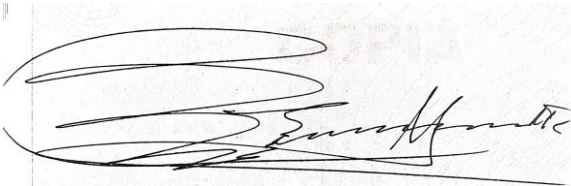
PRUEBAS

1. CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de CAPS MARGARITA Expedido por la cámara de comercio de Magangué Bolivar.
2. Copia de los estatutos de la Sociedad CIAMED LTDA IPS

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación nuestros correos electrónicos son:
capsmargaritaips@gmail.com, deisy.cardenas@hotmail.com

De usted,



GERMAN RIVERA GRAJALES

Representante Legal

CIAMED LTDA IPS



DEISY XIMENA CARDENAS GOMEZ

Representante Legal Suplente

CIAMED LITDA IPS



**CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
CAPS MARGARITA - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD**

Fecha expedición: 2022/05/06 - 18:47:19 **** Recibo No. S000132743 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220506-0009

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9NGXS8th2q

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CAPS MARGARITA - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : MARGARITA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 47614
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 31 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 31 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 789,580,099.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : SECTOR CENTRAL CALLE PRINCIPAL CALLE 4 NRO.3-650
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13440 - MARGARITA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3147934025
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3104261091
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : caps Margaritaut@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : Prestación de servicios de salud en el primer nivel de complejidad

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8622 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLOGICA
OTRAS ACTIVIDADES : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
OTRAS ACTIVIDADES : Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CIAMED LTDA I.P.S.
NIT : 806003072-8
DIRECCIÓN : C 44-61 BARRIO 20 DE JULIO
MUNICIPIO : 13052 - ARJONA

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
CAPS MARGARITA - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD**

Fecha expedición: 2022/05/06 - 18:47:19 **** Recibo No. S000132743 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220506-0009

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9NGXS8th2q

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimagangue.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 9NGXS8th2q

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA
CON LA OBLIGACIÓN
RENOVAR SU MATRICULA
AL DE
MERCANTIL

AA 6190476

01



No. 64 - SESENTA Y CUATRO =====

En el Municipio de Arjona, Departamento de Bolivar, República de Colombia, a los DOCE

(12) días del mes de MARZO de mil

novecientos noventa y siete (1997), ante mi

RAYMUNDO HERAZO BELTRAN, Notario Unico del

Círculo Notarial de Arjona Bolívar, comparecieron personalmente a

este despacho a mi cargo los señores: Dr. WILMAN SIMANCAS COTA,

mayor de edad, casado, domiciliado en Arjona, con cédula de

ciudadanía número 7.886.522 de Arjona; EVELIA ZAPATEIRO PAJARO,

mayor de edad, casada, domiciliado en Arjona, con cédula de

ciudadanía número 30.763.818 de Arjona; ANA CECILIA PEREIRA BARRIOS,

mayor de edad, casada, domiciliada en Arjona, con cédula de

ciudadanía número 30.766.168 de Arjona; RUBEN EDUARDO CASTILLA

VALENZUELA, mayor de edad, casado, domiciliado en Arjona, con

cédula de ciudadanía número 7.886.686 de Arjona; a quienes yo el

suscrito Notario identifiqué personalmente y a mi juicio tienen

la capacidad legal y necesaria para la realización de este acto y

dijeron: ARTICULO PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número

trescientos tres (303) de fecha diez (10) de Octubre de 1996,

otorgada en la Notaría Unica de Arjona, constituyeron la sociedad

"CIAMED LTDA.". --- ARTICULO SEGUNDO: Al entrar a Cámara de Comercio

de Cartagena, para su registro fue devuelta con Nota Devolutiva

de fecha 28 de Febrero de 1997, y que en su texto dice: "Por el

momento no procedemos a inscribir la escritura 303 del 10-10-96

Notaría Unica de Arjona, por que no señalan las facultades y

obligaciones del gerente o representante legal, ni hacen

nombramiento para el cargo, el cual fue declarado como órgano de

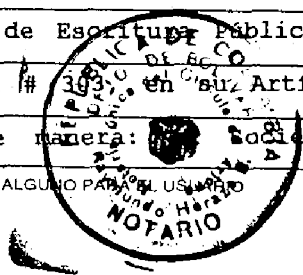
administración en el artículo décimo. Además no señalan

expresamente la naturaleza de civil o mercantil". -----

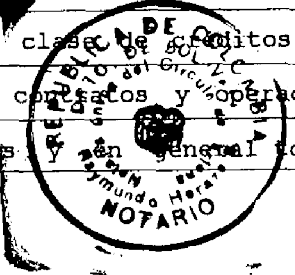
ARTICULO TERCERO: Que por medio de Escritura Pública proceden a

aclarar la mencionada Escritura # 303, en su Artículo Segundo

quedando este de la siguiente manera: Sociedad será de



Responsabilidad Limitada y de naturaleza CIVIL y girará bajo la Razón social "CIAMED LTDA. I.P.S." -- ARTICULO CUARTO: Por medio de este Instrumento Público se adiciona la Escritura Pública # 303, agregándole los Artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero, así: **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FACULTADES DEL GERENTE:** El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con a naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente podrá sin autorización previa de la Junta Directiva suscribir y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios y estén acordes con el objeto social cualquiera que sea su cuantía, quien ocupe la Gerencia tendrá las siguientes funciones: A) Usar de la firma o razón social. B) Designar al Secretario de la Compañía y señalarle su remuneración, excepto cuando se trate de aquello que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios. D) Presentar un informe de sus gestiones a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance General de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. E) Convocar la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. F) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. G) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, igualmente el Gerente podrá en ejercicio de la razón social realizar los siguientes actos: comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, depósito, prenda, hipoteca, anticresis realizar contratos de cuentas en participación, sociedad, obtener y suscribir toda clase de créditos contratos bancarios y toda clase de actos, contratos y operaciones con títulos valores, cuentas bancarias y en general todo acto o



AA 6190475



VIENE DE LA HOJA No. AA 6190474.-----

contrato que propenda a la realizaci3n del objeto social. PARAGRAFO: El Gerente Suplente reemplazar3 al Gerent3 en sus faltas absolutas o temporales sin necesidad de certificaci3n sobre la ausencia del

Gerente, con todas las facultades que a aquel correspond3n.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DESIGNACION DEL GERENTE: Por unanimidad los comparecientes designan como Gerente para el primer periodo estatutario a Dr. WILMAN SIMANCAS COTA y como Suplente a Evelia Zapateiro P3jaro-----

Leido el presente Instrumento es aprobado por todos los comparecientes quienes firman conmigo y por ante m3 la Notar3a que doy f3. Se advirti3 la formalidad del registro en la C3mara de Comercio. Consta el protocolo en la hojas de papel seguridad No. AA 6190474 y 475.- Derechos: Dcto. 1681/96 \$6.000. Fondo: \$1.500. Super: \$1.500. Hojas: \$2.400.-----

CLASE DE ACTO: ACLARATORIA DE LA ESCRITURA PUBLICA # 303 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1996. -----

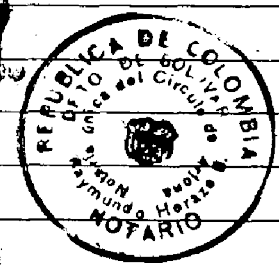
LOS COMPARECIENTES:

Dr. Wilman Simancas Cota
Dr. WILMAN SIMANCAS COTA.

Evelia Zapateiro Pajaro
EVELIA ZAPATEIRO PAJARO

Ana Cecilia Pereira Barrios
ANA CECILIA PEREIRA BARRIOS.

Ruben Eduardo Castilla Valenzuela
RUBEN EDUARDO CASTILLA VALENZUELA



EL NOTARIO:

DR. RAYMUNDO HERAZ BELTRAN

NOTARIO

ES FIEL Y Segunda- COPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 64- DE FECHA

12 DE Marzo- DE 1.º 97-

TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDIO Y AU-

TORIZO EN 2 HOJAS UTILES CON DESTINO A

Camara de Comercio de C/gena Bol-

RAYMUNDO HERAZO BELTRAN

NOTARIO - ARJON



Cámara de Comercio de Cartagena

CIAMED LTDA I.P.S.

Mat. No. 121067

Inscrito bajo el No. ****542 del Libro XIII
Cartagena. 18 de Marzo de 1.997

Enrique Restrepo
EL SECRETARIO

Aclaración a la constitución

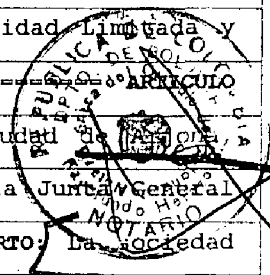
AA 6190045

01



No. 303 - TRECIENTOS TRES -----
 En el Municipio de Arjona, Departamento de Bolivar, República de Colombia, a los DIEZ (10) días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y seis (1996) ante mi RAYMUNDO HERAZO BELTRAN, Notario Unico del

Circulo Notarial de Arjona Bolivar, comparecieron personalmente a este despacho a mi cargo los señores: Dr. WILMAN SIMANCAS COTA, 7886522 mayor de edad, casado, domiciliado en Arjona, con cédula de ciudadanía número 7.886.522 de Arjona; EVELIA ZAPATEIRO PAJARO, 30763818 mayor de edad, casada, domiciliado en Arjona, con cédula de ciudadanía número 30.763.818 de Arjona; ANA CECILIA PEREIRA BARRIOS, 30766168 mayor de edad, casada, domiciliada en Arjona, con cédula de ciudadanía número 30.766.168 de Arjona; RUBEN EDUARDO CASTILLA VALENZUELA, 7886686 mayor de edad, casado, domiciliado en Arjona, con cédula de ciudadanía número 7.886.686 de Arjona; a quienes yo el suscrito Notario identifiqué personalmente y a mi juicio tienen la capacidad legal y necesaria para la realización de este acto y dijeron que vienen a constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se forman en las cláusulas siguientes: Estatutos de la Sociedad. ARTICULO PRIMERO: Son socios de la sociedad que por esta Escritura se constituye los señores: Dr. WILMAN SIMANCAS COTA, nacionalidad colombiano, domiciliado en Arjona Bolivar; EVELIA ZAPATEIRO PAJARO, nacionalidad colombiana, domiciliada en Arjona Bolivar; ANA CECILIA PEREIRA BARRIOS, nacionalidad colombiana, domiciliado en Arjona, RUBEN EDUARDO CASTILLA VALENZUELA, nacionalidad colombiano, domiciliado en Arjona. ARTICULO SEGUNDO: La sociedad será de responsabilidad limitada y girará bajo la razón social "CIAMED LTDA." ARTICULO TERCERO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Arjona, pero podrá crear sucursales por disposición de la Junta General de Socios como lo establece la Ley. ARTICULO CUARTO: La sociedad tendrá como objeto prestar los servicios de Medicina,



Odontología, Bacteriología, Fisioterapia y servicios de Medicina Especializada (Pediatria, Ginecología, etc.) y Farmacia, a persona naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en desarrollo de las anteriores actividades la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, gravarlos, otorgarlos como garantía real, firmar contratos de crédito, cuentas bancarias y en general toda clase de actos comerciales para el desarrollo de sus objetivos.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá un capital de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000), ~~dividido en cuatro (4) partes o cuotas de a \$1'500.000 cada una así:~~

SOCIO.	CUOTA.	VALOR.
WILMAN SIMANCAS COTA.	1	\$1'500.000.
EVELIA ZAPATEIRO PAJARO.	1	\$1'500.000.
ANA C. PEREIRA BARRIOS.	1	\$1'500.000.
RUBEN EDUARDO CASTILLA V.	1	\$1'500.000.
TOTAL.	4	\$6'000.000.

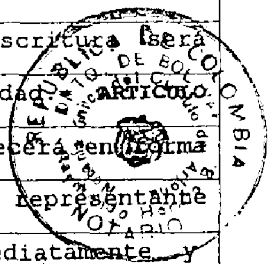
El cual ha sido totalmente suscrito y pagado en partes iguales por los socios y recibidos por la sociedad a su entera satisfacción.

ARTICULO SEXTO: La responsabilidad de los socios es limitada al valor de sus aportes.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad llevará un libro de registro de socios, registrado en la Cámara de Comercio en el que anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de indentificación y número de cuotas que posea, así como embargos, gravámenes y cesiones que hubiere efectuado, aún por vía de remate.

ARTICULO OCTAVO: Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicará una reforma estatutaria y de consiguiente se hará por Escritura Pública, previa aprobación de la Junta de Socios. La Escritura será otorgada por el representante legal de la sociedad.

ARTICULO NOVENO: El que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá preferencial a los demás socios por conducto del representante legal de la sociedad, quienes les dará traslado inmediatamente.



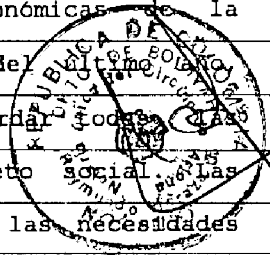
AA 6190046



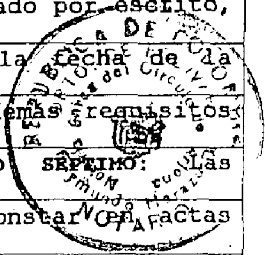
VIENE DE LA HOJA No. AA 6190045.-----

por escrito a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al siguiente traslado, manifiesten su interés en adquirir las cuotas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta

tendrán derecho a tomarlas prorratas de las cuotas que poseen, en caso de que alguno no las tome, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio, el plazo y demás condiciones de cesión se expresarán en la oferta. ----- **ARTICULO DECIMO:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de siguientes órganos: ~~a) Junta General de Socios;~~ ~~b) Gerente.~~ Las sociedad también podrá tener un Revisor Fiscal, cuando así lo dispusiere cualquier número de socios que estén excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital. -- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Asamblea General de Socios reunidos con el Quórum en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los dos (2) primeros meses del ejercicio social, por convocatoria del Gerente mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios con quince días hábiles de antelación, por lo menos. Si convocada la junta esta no se reuniese con anticipación indicada entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Diciembre a las 8 P.M. en las oficinas de la Gerencia en su domicilio. ----- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del ejercicio, resolver sobre la división de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el objeto social. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las necesidades



imprevistas o urgentes de la sociedad así lo ameriten, por citación del gerente o de un número de socios representantes de una cuarta parte del capital social con una anticipación de cinco (5) días calendario.==== **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Con el aviso de convocatoria para reuniones extraordinarias se explicará los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá, sin que pueda tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta (70%) por ciento de las cuotas representadas, una vez agotado en orden del día, en todo caso podrá remover los administradores y demás funcionarios cuya asignación le corresponda. ----- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Si se convoca a la Asamblea General de socios y la reunión no se realiza por falta de Quórum, se citará a una nueva reunión que seccionará y decidirá cualquiera sea la cantidad de cuotas representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la última reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Diciembre, también podrá deliberar y decidir validamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por los estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere. ----- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Habrá Quórum para deliberar en las reuniones ordinarias como extraordinarias con un número plural de socios que represente el cincuenta y uno (51%) por ciento de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social de la compañía, salvo que los estatutos establezcan otra cosa. --- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones mediante poder otorgado por escrito, en el que indique el nombre del apoderado, y la fecha de la reunión para lo cual se refiere así como los demás requisitos señalados por los estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las decisiones de la Asamblea de socios se hará constar en actas aprobadas por la misma. -- **ARTICULO DECIMO ACTAVO:** Son funciones de



AA 6190047



VIENE DE LA HOJA No. AA 6190046.-----

la Asamblea, a) usar la firma o razón social;

b) designar secretario de la sociedad, que lo será de la Asamblea de socios también; ---

c) designar empleados que se requieran para el normal desarrollo de la compañía y

asignarle su remuneración económica. == ARTICULO DECIMO NOVENO: La sociedad se disolverá por las siguientes causales: a) por vencimiento del término de su duración, si antes no fuere prorrogado validamente, b) por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; c) por decisión de la Asamblea General de socios dada de acuerdo a la ley y los estatuto, d) por aumento del número de socios a más de veinte y cinco (25); e) por quiebra de la sociedad; f) por decisión de la autoridad competente en caso expreso de la ley; g) por la ocurrencia de pérdida de capital por debajo del cincuenta (50%) por ciento. ----- ARTICULO VIGESIMO: Las diferencias que ocurran a los socios entre si o con la sociedad, con motivo del contrato social se someterán a la decisión arbitral, los árbitros serán tres (3) nombrados por cada parte y estos a su vez nombrarán un tercero para así conformar un tribunal, los árbitros quedan facultados para transgredir las opuestas pretensiones. ---

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El término de duración de la sociedad es de diez (10) años, será hasta el día 18 del mes de Septiembre del año 2006. Leído el presente Instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro ante la Cámara de Comercio de Cartagena, lo aprobaron. El suscrito Notario constato la capacidad legal de los comparecientes, para el otorgamiento de esta Escritura elaborada en papel notarial No.

AA 6190045, AA 6190046 y AA 6190047. Fondo: \$1.500. -----
 Super: \$1.500. ----- Hojas: \$1.590. ----- Derecho: Decreto.
 1681/96.\$23.110. -----

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD "CIAMED LTDA.", otorgada por:

Dr. WILMAN SIMANCAS COTA, EVELIA ZAPATEIRO PAJARO, ANA CECILIA PEREIRA

BARRIOS, RUBEN EDUARDO CASTILLA VALENZUELA. -----

COMPARECEN LOS SOCIOS:

Wilman Simancas Cota
Dr. WILMAN SIMANCAS COTA.
C. 3886522 Arz.

Evelia Zapateiro Pajaro
EVELIA ZAPATEIRO PAJARO.

Ana Cecilia Pereira Barrios
ANA CECILIA PEREIRA BARRIOS.

Ruben Eduardo Castilla Valenzuela
RUBEN EDUARDO CASTILLA VALENZUELA.

EL NOTARIO:

[Handwritten signature]
DR. RAYMUNDO HERAZO BELTRAN
NOTARIO

ES FIEL Y 1ª COPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 303 DE FECHA

10 DE Octubre DE 1996

ELIMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDIO Y AU

ORIZO EN 3 HOJAS UTILES CON DISEÑO

Parte Interesada. -

RAYMUNDO HERAZO BELTRAN

NOTARIO - ARJONA

VERIFICACION DE
PERSONAS NATURALES
ESTABLECIMIENTOS
CONFUSION
25 FEB. 1997
Firma Responsal
de 199

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COSTA RICA
NOTARIO

REPUBLICA DE COSTA RICA

REPUBLICA DE COSTA RICA